



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE ORIENTACIÓN PRODUCTIVA DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 5.726 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO (inscripción REGA ES300210740033), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE JOSÉ PAREDES NIETO.**

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de ***Ampliación y cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino hasta una capacidad total de 5.726 plazas de cerdos de cebo, en Paraje Las Viñicas, La Pinilla, polígono 29, parcela 325, del t.m. de Fuente Álamo*** (inscripción REGA ES300210740033) dentro del expediente AAI20160019, promovido por **JOSÉ PAREDES NIETO**, y órgano sustantivo la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

*“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:*

...  
*3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”*

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

**Primero.** El 15 de junio de 2015, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en mayo de 2015, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.





Mediante comunicación interior de 12 de septiembre de 2016, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas.

**Segundo.** De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la ampliación de explotación de ganado porcino, ubicada en el *Paraje Las Viñicas, La Pinilla, polígono 29, parcela 325, t.m. de Fuente Álamo*, hasta una capacidad total de 5.726 plazas de cerdos de cebo.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el *Proyecto Básico* de fecha de 22 de abril de 2015, y el *Estudio de Impacto Ambiental*, de 22 de mayo de 2015, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado nº 1423.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

**Tercero.** De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 12 de septiembre de 2016, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado, de conformidad con el régimen vigente al tiempo de la solicitud, las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la LPAI, a cuyo efecto el 19 de junio de 2015 el órgano sustantivo requiere al Ayuntamiento de Fuente Álamo para que lleve a cabo la consulta vecinal.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 185, de 10 de agosto de 2016. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.





En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013 señalados, en fechas 15 y 19 de junio de 2015 el órgano sustantivo realizó consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	01-09-2015
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	10-12-2015 11-04-2016
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Espacios naturales Región de Murcia  - Servicio de Fomento y Cambio Climático	04-11-2015  11-11-2015 24-04-2017
Confederación Hidrográfica del Segura	15-07-2015 09-07-2019
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda	02-09-2015
Dirección General de Bienes Culturales	30-06-2015 15-06-2016
Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias	16-07-2015
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal	09-02-2017
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	

Igualmente, se incluyen los siguientes informes:

- Informe de fecha 6 de abril y 22 de agosto de 2016, del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.
- Informe de fecha 4 de mayo de 2018, Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.





El 2 de septiembre de 2015 el Ayuntamiento de Fuente Álamo remite la documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAL, mediante exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles y consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto. En la documentación remitida no consta escrito de alegaciones.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporadas al Anexo de la presente resolución.

**Cuarto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 26 de noviembre de 2019 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**Quinto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

**Sexto.** El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 26 de noviembre de 2019, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

### DICTAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Ampliación y cambio de orientación productiva de explotación porcina de cebo hasta 5.726 plazas, en Paraje Las Viñicas, La Pinilla, polígono 29, parcela 325, t.m. de Fuente Álamo**, promovido por JOSÉ PAREDES NIETO, en la que se determina que, para una





adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.





**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

**Quinto.** Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

16/12/2019 18:18:40

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2919aa03-2028-5745-6095-005056916280

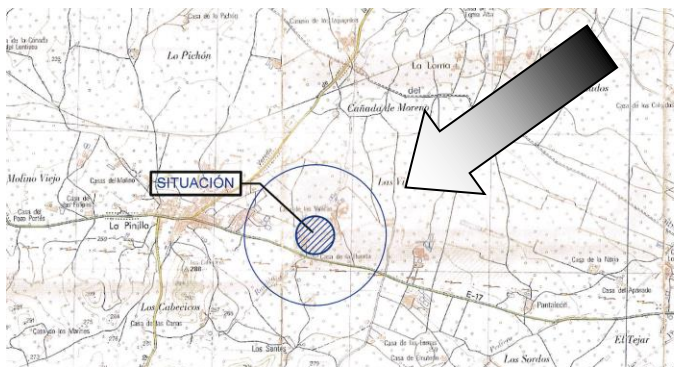




## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje La Viñica, La Pinilla, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 29, parcela 325), en las Coordenadas: HUSO 30 (X: 653.208; Y: 4.171.711). A continuación, se muestra un plano de situación del proyecto:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE ÁLAMO

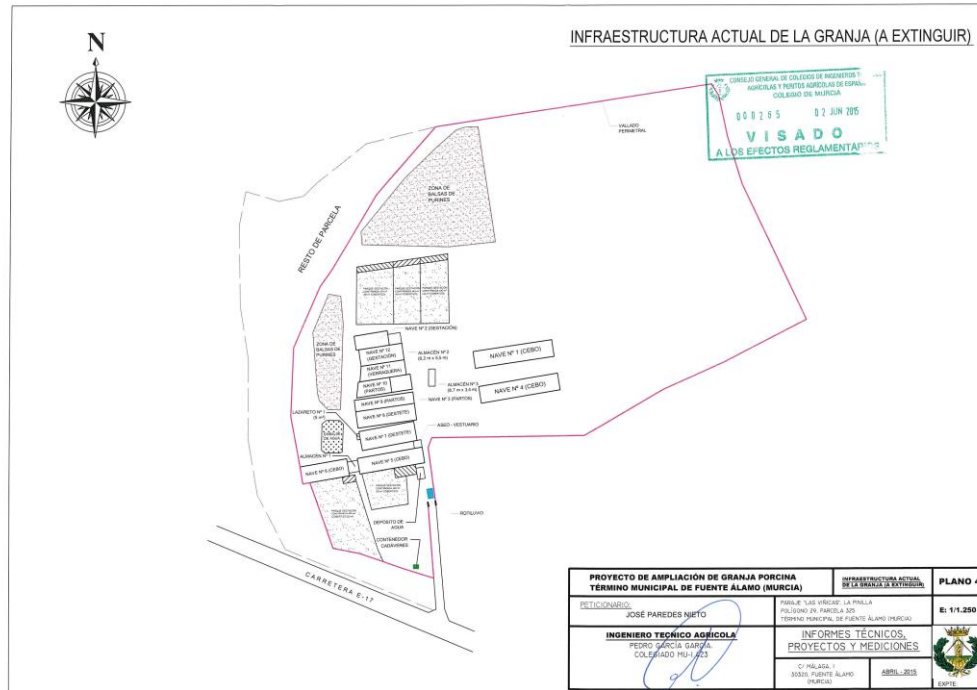
De acuerdo a la documentación que consta en el expediente, se pretende la Ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina, pasando de tipo mixto a cebo de lechones, con una capacidad final de 5.726 plazas de cebo. Dicha explotación dispone de licencia de actividad para 224 cerdas reproductoras en producción tipo mixto.

La explotación ganadera dispone de las siguientes construcciones e instalaciones:

Nº NAVE	USO	DIMENSIONES EN PLANTA	SUPERFICIE EN PLANTA (m <sup>2</sup> )
1	CEBO	40,65 m x 8,60 m	349,59
2	GESTACIÓN	17,20 m x 7,20 m	123,84
3	PARTOS	10,50 m x 7,80 m	81,90
4	CEBO	40,25 m x 8,20 m	330,05
5	CEBO	33,00 m x 7,65 m	252,45
6	CEBO	23,60 m x 8,35 m	197,06
7	DESTETE	26,85 m x 7,85 m	210,77
8	DESTETE	29,70 m x 8,00 m	237,60
9	PARTOS	29,70 m x 5,45 m	161,86
10	PARTOS	Planta irregular	125,00
11	VERRAQUERA	Planta irregular	155,00
12	GESTACIÓN	21,70 m x 8,10 m	175,77
<b>TOTAL</b>			<b>2.400,89 m<sup>2</sup></b>



A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones existentes**:



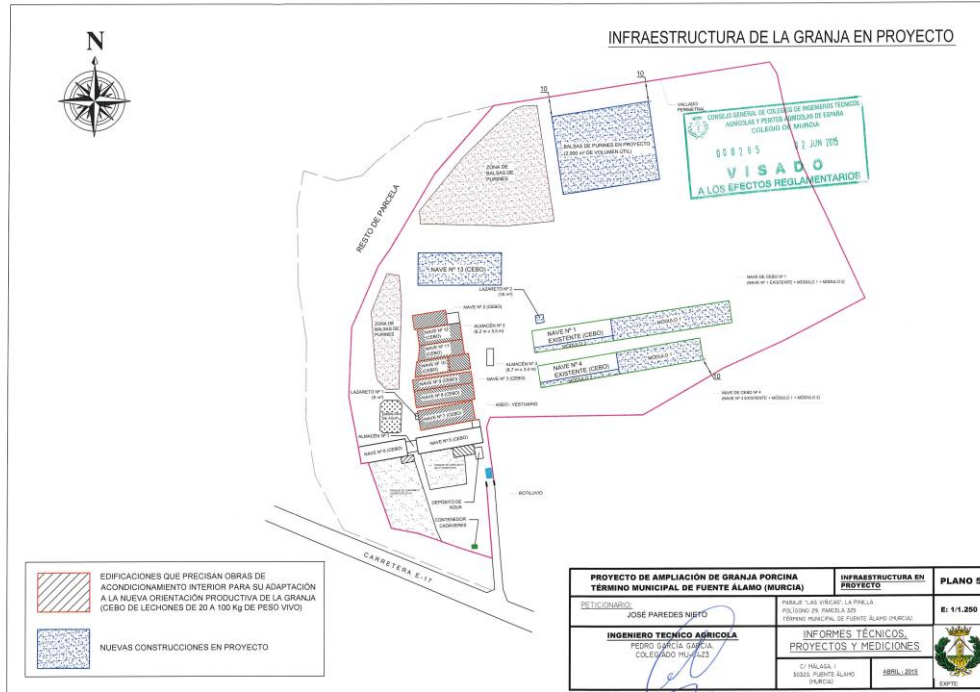
En relación a las instalaciones propuestas, se van a realizar las siguientes actuaciones:

- La actual nave nº 1 va a ser ampliada mediante la construcción de dos módulos anexos a la misma en los alzados Este y Sur.
- La actual nave nº 4 ya se encuentra adaptada al cebo de porcino va a ser ampliada mediante la construcción de dos módulos anexos a la misma en los alzados Este y Sur.
- Las naves nº 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 van a ser acondicionadas para adaptarse interiormente al cebo de porcino.
- Construcción de una nave de 42,4 m x 16,40 m (695,36 m<sup>2</sup>). Está proyectada sobre una zona de parques existente, que serán anulados de la infraestructura de la granja (quedarán en uso 1297 m<sup>2</sup> de parques).





A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones proyectadas**:



## 2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El órgano sustantivo, con fecha de 12 de septiembre de 2016, adjunta, entre la documentación que acompaña al EsIA elaborado por el promotor, el certificado, de fecha 18 de mayo de 2015, que expide el Ayuntamiento de Fuente Álamo en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. Dicho Certificado concluye lo siguiente:

*“que la instalación proyectada es compatible con la normativa y el planeamiento municipal vigente Revisión NN.SS., siendo por el contrario no compatible con el planeamiento previsto por el PGMO en tramitación, no obstante está alzada dicha suspensión, todo ello, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones y licencias previstas en la legislación urbanística anteriormente mencionados.”*

## 3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de





diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

### 3.1. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

En fase de consultas, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) emite informe técnico, de fecha de 4 de noviembre de 2015, en el que informa que *“no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.”*

### 3.2. Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la OISMA, emite dos informes técnicos, uno de fecha de 11 de noviembre de 2015, y el otro, posterior y que sustituye al anterior, de 24 de abril de 2017.

En este segundo y último informe, pone de manifiesto, en relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático considerando como compensación, de la emisión de gases de efecto invernadero, las emisiones evitadas por la utilización agronómica de purines, lo siguiente:

*“Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO2).*

*En este tipo de explotaciones ganaderas las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses<sup>1</sup>. La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican.*

*Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005<sup>2</sup>. Para el periodo 2020-2030,*

<sup>1</sup> Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el IPCC y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.

<sup>2</sup> El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.





*el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015 establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos la obligación para España es del 26%<sup>3</sup>. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.*

*Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.*

*Ahora bien, la compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO2 equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO2 eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica<sup>4</sup>. En este sentido hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral<sup>5</sup> y la gestión del purín producido.*

*Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la utilización agronómica del purín, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.”*

Por último, concluye el informe, que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, gracias a la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1 por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio

<sup>3</sup> El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).

<sup>4</sup> [http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010\\_d.pdf](http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf)

Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

<sup>5</sup> Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).

[http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07\\_Formacion\\_Inovacion\\_Sector\\_Agrario/02\\_Centro\\_Transferencia\\_Agroalimentaria/Publicaciones\\_Centro\\_Transferencia\\_Agroalimentaria/IT\\_2013/IT\\_244-13.pdf](http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07_Formacion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicaciones_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/IT_2013/IT_244-13.pdf)





climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.

### 3.3. Patrimonio Cultural.

Según informe de 30 de junio de 2015, del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, se indica que resulta necesario la ejecución de un estudio específico sobre el patrimonio cultural que incorporase una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia.

Posteriormente, el 15 de junio de 2016 el Servicio de Patrimonio Histórico informa lo siguiente:

*...A la luz de los resultados de dicho estudio, esta Dirección General emitió una Resolución, con fecha 17 de noviembre de 2015, por la que se autorizaba, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de ampliación de explotación porcina en paraje "Las Viñicas", polígono 29, parcela 325 de Fuente Álamo, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.*

### 3.4. Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), emite los siguientes informes:

- Informe de fecha de 15 de julio de 2015. La CHS comenta y alega, en relación a la protección del DPH, diversas medidas e informa en relación a:

*"4. Respecto a la impermeabilización de las balsas de purines existentes se declara a existencia de un estudio de impermeabilidad de dichas balsas, donde se certifica la misma, con fecha de visado en septiembre de 2002. Pero sobre ello no se aporta nada en la documentación. Se debe instar a aportar dicho estudio en la documentación que se tramita, que debe ser evaluado con motivo de esta nueva tramitación. Por otra parte, en principio, se puede considerar suficiente las técnicas de impermeabilización e instalación propuestas para la nueva balsa que se quiere construir (apdo. 8.13., último párrafo de la Memoria Técnica del proyecto).*

*5. Consta que la parcela se ubica limítrofe a la Rambla de la Loma Alta, por lo que se sitúa en zona de policía de Dominio Público Hidráulico (DPH). Y por lo que se discrepa del dictamen del técnico que suscribe la memoria del EIA, el cual no hace referencia a esta obviedad (apdo. A.1.1).*





*Por lo que, aunque la explotación actual disponga de vallado y esté delimitada, se debe instar al promotor a hacer una consulta al Servicio de Control y Vigilancia del DPH (de esta misma Comisaría de aguas), a efectos de delimitación y ocupación de zona de policía por el nuevo proyecto de ampliación que se planifica, y más considerando que se pretende construir una nueva balsa de purines.”*

El informe indica, sobre las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, que procederá de la red municipal y de pozo propio. Sobre éste último, señala que consta *“que el promotor tiene un aprovechamiento de aguas subterráneas (con inscripción CPP-45/2004, por un volumen de concesión de 3.888 m<sup>3</sup>/a; para uso ganadero. Por lo que se deduce que el resto de agua que se demanda (hasta los 23.367,30 m<sup>3</sup>/a. ) procederá de la citada red municipal.”*

Además, el informe menciona que dentro del *“Programa de Vigilancia Ambiental, a modo de una más de sus actuaciones, se sugiere poder llevar a cabo un seguimiento de la calidad química en el referido aprovechamiento de aguas subterráneas que consta en la explotación, a efectos de posibles tendencias crecientes significativas de los componentes amoniacales para las aguas subterráneas de este sector (donde se carece de punto de control). Al efecto, se propone (de un modo voluntario y gratuito) una colaboración con esta Comisaría de Aguas en el control de tomas de muestra de agua y análisis en captaciones de agua subterránea (programa RICASS). Los resultados de dichos análisis periódicos se remitirían al promotor.”*

- Informe de 22 de junio de 2016. *“El organismo de cuenca se reitera a todos los requerimiento y alegaciones ya hechos en el anterior informe de fecha 15/07/2015, si bien añadiendo unos nuevos requerimientos a los efectos de la resolución de autorización de ocupación en la zona de policía de la Rambla de la Loma Alta de todas esas instalaciones (las antiguas y las nuevas de la propuesta).”*

- Informe de 9 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

**“RIESGOS PARA EL ESTADO DE LAS AGUAS CONTINENTALES:**

*La actuación se ubica sobre el acuífero Campo de Cartagena. En dicho acuífero se han identificado por este Organismo aguas subterráneas afectadas por contaminación de nitratos de origen agrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.*







*Adicionalmente, la actuación se ubica en la cuenca vertiente directa de la masa de agua superficial de la Rambla del Albuñón, también afectada por nitratos de origen agrario.*

*Y por último, se encuentra ubicada en la Zona 3 de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.*

*Este Organismo considera que la actividad supondrá un aumento de la carga de nutrientes en una zona en la que ya se ha comprobado que hay una aplicación excesiva o inadecuada de nitrógeno que ha provocado que dos masas de agua continental (una superficial y otra subterránea) se encuentren en riesgo por nitratos de origen agrario.*

*De la Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 1 de julio de 2015 (TJCE\2015\262) se extrae el principio de que los Estados miembros están obligados (sin perjuicio de la posibilidad de que se conceda una excepción) a denegar la autorización de un proyecto concreto si éste puede provocar el deterioro del estado de una masa de agua o si pone en peligro el logro de un buen estado de las aguas y un buen estado químico de dichas aguas en la fecha prevista por la Directiva Marco de Aguas.*

*Por ello, en principio, se informa desfavorablemente la ampliación de la explotación porcina solicitada, por incrementar la carga de nutrientes y por tanto aumentar el riesgo de incumplir los objetivos medioambientales de las masas de agua continentales.*

*Si pese a lo anterior esa Administración decide autorizar la actividad solicitada, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

- 1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, así como de la limpieza de las instalaciones, se recogerán y derivarán hacia un recipiente estanco (fosa séptica impermeable), que será gestionada por empresa acreditada y autorizada (y a incluir en el condicionado de la futura resolución de AAI).*
- 2. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a las entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes y dispositivos especiales para evitar lixiviados en el entorno (sistemas portátiles con trampillas).*
- 3. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente se mezclarán con los mismos ni con los lixiviados producidos en el recinto de explotación.*







4. Respecto a la impermeabilización de las balsas de purines existentes se declaró en su día de la existencia de un estudio de impermeabilidad de dichas balsas, donde parece ser que se certifica la misma, con fecha de visado en septiembre de 2002. **Pero sobre ello, se sigue sin aportar nada al respecto. Por lo que se deberá instar a aportar dicho estudio en la documentación que se tramite, y para que conste como documento inseparable en la resolución de AAI.**

Por otra parte, en principio, será necesario reforzar las técnicas de impermeabilización e instalación para la nueva balsa que se quiere construir (apdo. 8.13, último párrafo de la Memoria Técnica del proyecto).

5. Consta que **la parcela se ubica limítrofe a la Rambla de la Loma Alta, por lo que se sitúa en zona de policía de Dominio Público Hidráulico (DPH) y necesitará autorización de este Organismo.** Al respecto, ya fue informada esa Dirección General sobre dicho requisito, en el que se adjuntaba el correspondiente informe de n/referencia: EIA-34/2015, en fecha reg.sal.-22/06/2016.

6. **Abonados con lodos o purines en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA):** al tratarse de un terreno de alta permeabilidad de una formación acuífera que se solapa hacia una zona vulnerable de la masa de agua subterránea 070.036 "Campo de Cartagena", como cuenca vertiente hacia el Mar Menor, se aplicaría los criterios de actuaciones del tipo **10.1.- "No autorizar la aplicación de lodos o purines en Zonas Declaradas Vulnerables a nitratos por la Comunidad Autónoma"**.

7. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, el titular declara que será de la red municipal y por su pozo propio. Sobre este último, presenta un volumen autorizado de 3.888m<sup>3</sup>/a; para uso ganadero. Por lo que se deduce que el resto de agua que se demanda hasta los 13.417,09 m<sup>3</sup>/a (se corrige esta cifra de nuestro informe anterior), procederá de la red municipal. Es decir: 13.417-3.888=9.529 m<sup>3</sup>/año (no menos de 9.500 m<sup>3</sup>/año).

8. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).





*En definitiva, en caso de que no se deniegue la autorización del proyecto, se establece la **condición sine qua non** de que sólo se admitirá el **vertido cero de productos y subproductos agropecuarios sobre el terreno** en la citada parcela de la explotación, junto con la absoluta impermeabilización y estanqueidad del resto de las infraestructuras solicitadas.*

*Asimismo, se considerará una **condición sine qua non el cumplimiento de la dotación de agua especificada en el apartado nº 7**, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medio Ambiente) podrá ser motivo de revocación de la AAI, sin perjuicio de la apertura del expediente sancionador que pueda incoarse por infracción de la Ley de Aguas.”*

A la vista del informe desfavorable emitido por la CHS y al objeto de proseguir con los trámites ambientales, con fecha de 19 de septiembre de 2019 esta Dirección General solicita pronunciamiento, respecto a las consideraciones puestas de manifiesto por ese Organismo de Cuenca, a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, como órgano sustantivo que aprueba el proyecto y como órgano competente en materia sobre prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

En respuesta a lo anterior, con fecha de 12 de noviembre de 2019 se recibe Comunicación Interior del órgano sustantivo en la que realizan las siguientes consideraciones:

**“Primera.-** Según lo establecido en el artículo 8, apartado 1, del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas,”.... para poder ser autorizadas las explotaciones de nueva creación, deberán haber sido inscritas en el Registro de explotaciones porcinas. Para poder ser inscritas en el Registro, las nuevas explotaciones tendrán que disponer de la licencia municipal de actividad y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Real Decreto.”

*Del mismo modo, las ampliaciones deben disponer previamente a su autorización en el registro oficial correspondiente de acuerdo con el apartado 3 del mismo artículo que señala “.....podrá concederse autorización de ampliación o de cambio de orientación zootécnica a las explotaciones señaladas en este artículo, siempre que continúen cumpliendo lo establecido en el presente Real Decreto...”.*





**Segunda.-** *Por otra parte, el artículo 65.1 de la Ley 4/2009, de protección Ambiental Integrada señala que “En las actividades sometidas a autorización ambiental integrada, la licencia de actividad se entiende instada con la solicitud de autorización ambiental integrada. La denegación de esta última, conlleva la de la licencia de actividad, sin necesidad de resolución municipal expresa.” Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en los proyectos sometidos a autorización ambiental integrada, como en el presente caso, esta dirección general no autorizará ningún proyecto que no disponga de la preceptiva licencia municipal de actividad, lo que necesariamente implica haber obtenido previamente resolución favorable de Autorización Ambiental Integrada.*

*Respecto al informe de Confederación Hidrográfica del Segura, no se considera necesario modificar ni complementar las cuestiones que en el mismo se señalan. En todo caso, se sugiere que las condiciones impuestas por este organismo sean incorporadas a la citada resolución de la autorización ambiental.*

*Se adjunta documentación presentada por el promotor en este órgano sustantivo en relación con el expediente ambiental.”*

En relación a la documentación que adjunta el órgano sustantivo, cabe destacar el escrito del promotor que se acompaña, de fecha de 15 de octubre de 2019. En dicho escrito se pone de manifiesto, para cada una de las condiciones impuestas por CHS, las siguientes consideraciones:

1. *“Las aguas residuales de los aseos – vestuarios, así como de la limpieza de las instalaciones, se recogerán y derivarán hacia un recipiente estanco (fosa séptica impermeable), que será gestionada por empresa acreditada y autorizada (y a incluir en el condicionado de la futura resolución de AAI).*

***Al presente documento se acompaña copia del contrato (ANEXO Nº 1) con un gestor autorizado (Limpiezas Asépticas Los Camachos, S.L.) que se encarga de retirar y gestionar las aguas residuales de la fosa séptica que sirve al aseo – vestuario de la explotación; justificándose así la acreditación de dicha gestión.***

2. *Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a las entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes y dispositivos especiales para evitar lixiviados en el entorno (sistemas portátiles con trampillas).*

**Cumple.**





3. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente, se mezclarán con los mismos ni con los lixiviados producidos en el recinto de la explotación.

**Cumple.**

4. Respecto a la impermeabilización de las balsas de purines existentes se declaró en su día de la existencia de un estudio de impermeabilidad de dichas balsas, donde parece ser que se certifica la misma, con fecha de visado en septiembre de 2002. Pero sobre ello, se sigue sin aportar nada al respecto. Por lo que se deberá instar a aportar dicho estudio en la documentación que se tramite, y para que conste como documento inseparable en la resolución de AAI.

**Para favorecer el cumplimiento con el objetivo “vertido 0”, recientemente se han efectuado labores de reacondicionamiento e impermeabilización artificial mediante arcilla compactada en la totalidad de las balsas de purines existentes en la instalación. Se ha previsto, en dichos recipientes, un perímetro de seguridad anti desbordamiento de 50 cm de altura, que evitará posibles acarrees por desbordamientos derivados de un aumento de volumen a consecuencia de la posibilidad de lluvias torrenciales en la zona. Al presente documento se acompaña (ANEXO Nº 2) copia del nuevo certificado de impermeabilidad para que el mismo sea considerado e incorporado al expediente en tramitación.**

Por otra parte, en principio, será necesario reforzar las técnicas de impermeabilización e instalación para la nueva balsa que se quiere construir (apdo. 8.13., último párrafo de la Memoria Técnica del proyecto).

**La nueva balsa en proyecto se ubicará dentro de la zona vallada para la explotación y dado que el terreno de ubicación de la misma no es impermeable de modo natural, se llevarán a cabo labores de impermeabilización artificial, a base de arcilla compactada bajo revestimiento de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor, con certificado de impermeabilidad y prueba de compactación.**

5. Consta que la parcela se ubica limítrofe a la Rambla de la Loma Alta, por lo que se sitúa en zona de policía de Dominio Público Hidráulico (DPH) y necesitará autorización de este Organismo. Al respecto, ya fue informada esta Dirección General sobre dicho requisito, en el que se adjuntaba el correspondiente informe de n/referencia: EIA 34/2015, en fecha reg. sal. 22/06/2016.

**El promotor ya solicitó la preceptiva autorización ante dicho Organismo debido a la colindancia de la actuación en proyecto con zona de Dominio Público Hidráulico, no habiéndosele comunicado, aún a día de hoy, pronunciamiento expreso al respecto.**

6. Abonados con lodos o purines en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria” (ZHINA): al tratarse de un terreno de alta permeabilidad de una formación acuífera que se solapa hacia una zona vulnerable de la masa de agua subterránea 070.036 “Campo de Cartagena”, como cuenca vertiente hacia el Mar Menor, se aplicaría los criterios de actuaciones del tipo 10.1.- “No autorizar la aplicación de lodos o purines en Zonas Declaradas Vulnerables a nitratos por la Comunidad Autónoma”.





**Nuevamente, para la adaptación del sistema productivo de la granja al objetivo “vertido 0”, se ha decidido poner los estiércoles producidos en la instalación en manos de un gestor de materia orgánica debidamente autorizado. De este modo, dichos residuos serán trasladados por profesionales en la materia a una planta de compostaje autorizada, desde la cual dichos residuos serán debidamente tratados y valorizados con un control de trazabilidad que evitará futuras aplicaciones en zonas vulnerables no autorizadas.**

**Ver Anexo Nº 3. Contrato gestor materia orgánica autorizado.**

7. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, el titular declara que será de la red municipal y pozo propio. Sobre éste último, presenta un volumen autorizado de 3.888 m<sup>3</sup>/a; para uso ganadero. Por lo que se deduce que el resto de agua se demanda hasta los 13.417,09 m<sup>3</sup>/a (se corrige esta cifra de nuestro informe anterior), procederá de la red municipal. Es decir 13.417 – 3.888 = 9.529 m<sup>3</sup>/año (no menos de 9.500 m<sup>3</sup>/año). En caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de la AAI, sin perjuicio de la apertura del expediente sancionador que pueda incoarse por infracción de la Ley de Aguas.

**El promotor desea hacer mención expresa a este punto nº 7, y se compromete expresamente a su cumplimiento, dado que se considerará una condición “sine que non” el cumplimiento de una dotación mínima de 9.500 m<sup>3</sup>/ año a cargo de la red de abastecimiento municipal del Ayto. de Fuente – Álamo, dentro de un régimen de producción porcina estándar, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de las resoluciones medioambientales, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.**

8. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

**Cumple.”**

### 3.5. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias, emite informe técnico, de fecha de 27 de junio de 2015, en el que pone de manifiesto en relación a las “Barreras Sanitarias” que sin ser de sus competencias directas, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo III de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, indica que se ajusta a lo indicado en la legislación vigente en la materia. Asimismo, concluye de forma favorable para la ampliación solicitada, y añade unas medidas relativas a Control de zoonosis y de agentes zoonóticos que son incluidas en el apartado 5 de este Anexo.







### 3.6. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda aporta informe el 2 de septiembre de 2015, en el que pone de manifiesto que el ámbito de actuación no está afectado por suelos de protección ni por actuaciones previstas en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Añade que el estudio de impacto ambiental describe y valora el paisaje, analiza la cuenca visual y, concluye que la incidencia de la actuación a nivel paisajístico se considera baja. Por último, recomienda la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la explotación para integrar la actuación en su entorno.

### 3.7. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha de 6 de abril de 2016. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc...:

#### *“- UBICACIÓN*

*“La inscripción de la explotación se tramitó con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la ampliación de dicha instalación no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.”*

#### *- BALSA DE PURINES*

*La granja dispone actualmente de cuatro balsas de evaporación de purines con un volumen de almacenamiento de 1.175 m<sup>3</sup>. Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 3.077,725 m<sup>3</sup>, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que las balsas existentes resultan insuficientes.*

*Se proyecta la construcción de una nueva balsa de 50 m de longitud x 40 m de anchura x 1,5 m de altura (1 m de altura de purín), lo que supone 2.000 m<sup>3</sup> de volumen de almacenamiento y 1.000 m<sup>3</sup> de volumen de seguridad. Con esta balsa se alcanzará un volumen total de almacenamiento de 3.175 m<sup>3</sup>, suficientes para albergar la producción trimestral de purines de la explotación.*







*Las cuatro balsas existentes disponen de estudio de impermeabilidad del terreno fechado en septiembre de 2002 en el que se certifica esta circunstancia. La nueva balsa será impermeabilizada de forma artificial mediante revestimiento interior con lámina de polietileno de 1,5 mm de espesor.*

**- CAPACIDAD PRODUCTIVA**

*Con la capacidad proyectada para 5726 plazas de cebo, la explotación tendrá una carga ganadera de 687,12 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo segundo de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.*

**- CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO**

*La explotación dispone de cercado perimetral, con postes de tubo galvanizado de 50 mm de diámetro sobre el que se apoya una malla metálica de 2 m de altura.*

*La instalación cuenta con un vado sanitario, ubicado en la puerta principal de acceso a la actividad. Se ha construido en hormigón armado fundido sobre lámina de polietileno impermeable de 2 mm de espesor, con una profundidad en el centro de 35 cm.*

**- LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO**

*La granja contará con dos lazaretos de 5 m<sup>2</sup> y 16 m<sup>2</sup> considerados suficientes para la finalidad y capacidad de la granja.*

**Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.**

**-SUPERFICIE MINIMA POR ANIMAL**

*La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kgs de peso) será de 0,65 m.*

*Con la superficie total construida de 4496,45 m<sup>2</sup> cubiertos con capacidad para albergar 5.726 plazas de cebo cumple las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.*

**- REVESTIMIENTO DEL SUELO**

*El proyecto presentado indica que el suelo es parcialmente enrejillado. No se describen las características del emparrillado de hormigón.*





***Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.***

***Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.***

***- GESTION DE CADAVERES***

*Los animales muertos se depositan en un contenedor homologado de 800 l de capacidad, donde se almacena hasta su retirada por empresa autorizada.*

***- RESUMEN***

*El proyecto presentado no contempla las siguientes cuestiones en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura: Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre*

*- Artículo 3.3 al no describirse las características del emparrillado del suelo.”*

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite un segundo informe, de fecha de 22 de agosto de 2016, en el que pone de manifiesto que revisada la documentación aportada por los interesados del proyecto, y una vez subsanadas las observaciones formuladas desde ese Servicio de Producción Animal en su informe de 6 de abril de 2016 se concluye que el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental cumplen con la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

### **3.8. En materia de Desarrollo Rural y Forestal:**

La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal aporta Informe de 9 de febrero de 2017, en el que pone de manifiesto, en relación a las afecciones de la actuación, que consultada la base documental y cartográfica de la que se dispone en esa Dirección General, se obtiene la siguiente información:





1. Consultado el SITMURCIA se comprueba que el suelo donde se ubica la explotación está clasificado como "Suelo no Urbanizable" con uso global agrícola.
2. Se encuentra englobado en el ámbito de las Directrices del Litoral pero no tiene protección agrícola.
3. Se encuentra dentro del ámbito del territorio LEADER.
4. El acceso a la explotación se realiza desde la RM-E17, desde la pedanía de La Pinilla hacia Las Palas.
5. Consultada la ortofoto de 2013, se observa la existencia de infraestructura y explotaciones agrarias, en las proximidades.
6. De acuerdo con el informe de la Subdirección General de Política Forestal, se observa que no existen afecciones a montes públicos ni terrenos forestales, la parcela catastral 325 del polígono 29 del Catastro de rústica del T.M. de Fuente Álamo, linda por su lado Sur pero no afecta a la Vía pecuaria denominada "Colada de la Pinilla a las Palas".

Dicho informe de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, concluye manifestando que no presenta reparos a la autorización de la referida actuación, de acuerdo con las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta:

- "La ampliación de la actividad que se pretende llevar a cabo, queda englobada dentro de la actual explotación porcina, que se encuentra vallada.
- Que la ubicación de la actuación se sitúa en una zona eminentemente agrícola y ganadera, en un suelo cuyo uso no se modifica.
- La actuación proyectada, tendrá previsiblemente un efecto favorable para la economía agraria de la zona."

Por último, el informe recomienda, teniendo en cuenta que en las proximidades de la actuación existen cultivos e infraestructura agrícola, una serie de medidas que se recogen en el apartado 5 del presente Anexo.

### **3.9. Ayuntamiento de Fuente Álamo:**

El Ayuntamiento de Fuente Álamo emite informe, de fecha de 1 de septiembre de 2015, en base a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, las cuales se detallan en el apartado 5 del presente Anexo.





## 4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

### 4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

*9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.*

*9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:*

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

### 4.2.- Atmósfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.





### 4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a una fosa séptica impermeable, derivándose de ahí, mediante aspiración, hasta la balsa de purines

### 4.4. Residuos y suelos contaminados.

El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, perteneciente a la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, emite informe de fecha 10 de diciembre de 2015, en el cual pone de manifiesto, que el estudio de impacto ambiental cumple con los contenidos mínimos en materia de calidad ambiental exigidos en el art. 35 y en el Anexo VI de la Ley 21/2013, salvo en lo que respecta a la información de la letra d) del apartado 7 del Anexo VI; que no se describe la vigilancia ambiental durante la fase de obras.

No obstante, con fecha 11 de abril de 2016, este mismo Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite nuevo informe técnico en relación a aspectos de calidad ambiental, y señala que las afecciones previstas, en función de cada una de las actuaciones proyectadas, son las siguientes:

#### **“Atmósfera.**

*La actividad se encuentra incluida en el grupo B, con el código 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

#### **Residuos.**

*La actividad genera los siguientes residuos:*

#### ➤ *Residuos peligrosos*

<b>Nº orden</b>	<b>Identificación del residuo</b>	<b>Código LER</b>	<b>Cantidad (t/año)</b>
1	<i>Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas</i>	15 01 10*	0,20
2	<i>Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones</i>	18 02 02*	0,01





*Los residuos peligrosos son almacenados en recipientes independientes y situados en almacén bajo techado, hasta su retirada periódica por gestor autorizado, con un plazo máximo de cada seis meses.*

*La granja dispone de contenedor para albergar los cadáveres hasta el momento de su retirada. La gestión de cadáveres se afronta mediante la retirada por empresa gestora.*

*Los purines son utilizados como enmienda agrícola, con una producción prevista de 12.310'9 m3/año.*

*Por lo tanto, la actividad llevada a cabo por la mercantil, genera menos de 10 t al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.*

#### **Vertidos.**

*La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a una fosa séptica impermeable, derivándose de ahí, mediante aspiración, hasta la balsa de purines.*

#### **Suelos Contaminados.**

*La actividad no se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados."*

Igualmente, en relación a los residuos y suelos contaminados, el informe de 4 de mayo de 2018 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de esta Dirección General pone de manifiesto lo siguiente:

Indica dicho informe que desde el punto de vista de los residuos y suelos, la actividad no está sujeta ni a Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización Ambiental Integrada, refiriéndose exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.

Se transcribe, a continuación, lo puesto de manifiesto en el informe, en cuanto a los residuos y a los suelos contaminados:

#### **"Residuos.**

*Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

*Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el*







que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

<b>Por tipología de residuos en la instalación</b>	Normativa de No peligrosos
	Normativa de Peligrosos

<b>NORMATIVA ESPECÍFICA</b>
Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.
Reglamento (CE) Nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)

### Suelos contaminados.

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.
- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar





*incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.”*

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente:

*“No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”*

Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el apartado 5 del presente Anexo.

## 5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

### 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:





### ➤ **Medidas Generales**

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

### **Condiciones en relación al desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el





terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

### ➤ **Atmósfera**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.





- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

#### ➤ **Medidas relativas a Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.





- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:







- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - La viabilidad técnica y económica
  - Protección de los recursos.
  - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.





➤ **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto





con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
  - A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
  - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
  - Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
  - Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
  - Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





### ➤ **Medidas para zonas de almacenamiento de purines**

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

#### Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

### **5.2. Medidas en relación a la aplicación de purines como fertilizante orgánico.**

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables de la Región de Murcia a la contaminación por nitratos:





- a. Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
  - b. Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Si además, dicha explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas incluidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley del Mar Menor:
    - a. Se cumplirá con las medidas de sostenibilidad ambiental en los términos y plazos establecidos en la misma.
  - En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
    - a. Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

### 5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

#### ➤ **Medidas en materia de Ordenación Territorial y Urbanística:**

- Se implantará una pantalla vegetal en el perímetro de la explotación para integrar la actuación en su entorno.

#### ➤ **Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.**

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, así como de la limpieza de las instalaciones, se recogerán y derivarán hacia un recipiente estanco (fosa séptica impermeable), que será gestionada por empresa acreditada y autorizada.





- Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a las entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes y dispositivos especiales para evitar lixiviados en el entorno (sistemas portátiles con trampillas).

- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente se mezclarán con los mismos ni con los lixiviados producidos en el recinto de explotación.

- Respecto a la impermeabilización de las balsas de purines existentes se aportará el estudio de impermeabilidad de dichas balsas.

Será necesario reforzar las técnicas de impermeabilización e instalación para la nueva balsa que se quiere construir (apdo. 8.13, último párrafo de la Memoria Técnica del proyecto).

- Consta que **la parcela se ubica limítrofe a la Rambla de la Loma Alta, por lo que se sitúa en zona de policía de Dominio Público Hidráulico (DPH) y necesitará autorización del Organismo de Cuenca.**

- Abonados con lodos o purines en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA): al tratarse de un terreno de alta permeabilidad de una formación acuífera que se solapa hacia una zona vulnerable de la masa de agua subterránea 070.036 "Campo de Cartagena", como cuenca vertiente hacia el Mar Menor, se aplicaría los criterios de actuaciones del tipo **10.1.- "No autorizar la aplicación de lodos o purines en Zonas Declaradas Vulnerables a nitratos por la Comunidad Autónoma"**.

- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, el titular declara que será de la red municipal y por su pozo propio. Sobre este último, presenta un volumen autorizado de 3.888m<sup>3</sup>/a; para uso ganadero. Por lo que se deduce que el resto de agua que se demanda hasta los 13.417,09 m<sup>3</sup>/a procederá de la red municipal. Es decir: 13.417-3.888=9.529 m<sup>3</sup>/año (no menos de 9.500 m<sup>3</sup>/año).

- Se cumplirá con la dotación de agua especificada anteriormente.

- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y







restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

- Sólo se admitirá el **vertido cero de productos y subproductos agropecuarios sobre el terreno** en la citada parcela de la explotación, junto con la absoluta impermeabilización y estanqueidad del resto de las infraestructuras instaladas.

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- Es imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad. (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b).

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

➤ **Medidas en materia de Desarrollo Rural y Forestal.**

- La ejecución de las obras deberá hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego en caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

- Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de purines, con el fin de asegurar la impermeabilidad de estos, y evitar posibles filtraciones o desbordamientos tanto en los fosos, como en las balsas.

- La ubicación de las nuevas naves proyectadas, deberá respetar al máximo el drenaje natural de la misma. Una vez finalizadas las obras, se restaurará la red de drenaje original de la zona, de forma que las aguas de escorrentía continúen su curso natural, evitando que tengan contacto con las deyecciones, aguas residuales o cualquier otro elemento capaz de producir contaminación.

- Durante la fase de obras, se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrícolas afectadas por el proyecto. Se





realizarán riegos periódicos tanto en las superficies de terreno removidas para la realización de las obras como en aquellos caminos de tierra de acceso a la explotación para evitar que el levantamiento de polvo pudiera afectar a la población cercana y cultivos próximos.

- Se procederá a estabilizar los depósitos o acopios de materiales con el fin de aminorar la dispersión de partículas sólidas. Asimismo, los vehículos que transporten tierra, escombros o cualquier otro material pulverulento, tomarán las medidas necesarias para que no se produzcan derrames o voladuras, que pudieran afectar a los cultivos existentes en las proximidades.

- Se dispondrán de las medidas necesarias para limitar el consumo de agua de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### ➤ Ayuntamiento de Fuente Álamo.

- Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.

- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.

- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.

- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.





- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en esto casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.
- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.
- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto las de nueva construcción, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra edificación. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán concentrarse en la medida de lo posible, en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.
- Todas las instalaciones que se realicen en las construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación





cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.

## 6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Dicha adaptación a las conclusiones de las MTD se establecerá de forma pormenorizada en la futura AAI.

## 7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Plan de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Plan de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Para dar cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de 1 de septiembre de 2015:

- Se remitirá, a ese Ayuntamiento, copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a ese Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

